



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

### **FUNDAMENTOS**

Etimológicamente democracia quiere decir "poder del pueblo", pero desde el punto de vista filosófico la democracia es más que poder del pueblo, es un sistema socio político y económico de hombres libres e iguales; no sólo libres e iguales ante la ley, sino en las relaciones sociales en la vida cotidiana. La democracia en cuanto concepción del mundo nos conduce a uno de los ideales más sublimes que el hombre intenta consolidar en la historia: el ideal de la simetría, es decir, de la igualdad.

Nuestro país hace veinticuatro años que ha recuperado este estado de derecho, no hay que olvidar que para llegar a esta Democracia fue muy alto el costo que pagó toda la ciudadanía y que hoy aún hoy se siguen sintiendo los efectos de aquellos gobiernos de hechos.

Es por ello que cada acto electoral sirve para fortalecer y consolidar este sistema que garantiza a la sociedad la equidad, la igualdad y la participación.

La votación es la herramienta que tiene el ciudadano para elegir a sus futuros gobernantes. Durante las elecciones, los ciudadanos votan por los candidatos de su preferencia y aquellos que son elegidos serán los responsables de ejercer el gobierno en representación del pueblo y de respetar y mantener este sistema.

En nuestro país el Código Electoral Nacional es el que establece la organización y control de este acto que es la expresión genuina de la democracia. Este Código faculta a los Jueces electorales de cada distrito en determinar los límites de los circuitos, constituir las mesas electorales tal como lo establece en el artículo 41. que dice:

#### **"Artículo 41.- Mesas electorales.**

Cada círculo se dividirá en mesas las que se constituirán con hasta cuatrocientos cincuenta (450) electores inscriptos, agrupados por sexo y orden alfabético.

(Párrafo sustituido por artículo 2° de la ley n° 25.610 B.O. 8/7/2002).

Si realizando tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta, se incorporará a la mesa que el juez determine. Si estare una fracción de sesenta o más, se formará con la misma una mesa electoral. Los jueces, en aquellos circuitos cuyos núcleos de población estén separados por largas distancias o accidentes geográficos



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

que dificulten la concurrencia de los ciudadanos al comicio, podrán constituir mesas electorales en dichos núcleos de población, agrupando a los ciudadanos considerando la proximidad de sus domicilios y por orden alfabético. Asimismo, en circunstancias especiales, cuando el número de electores y la ubicación de sus domicilios así lo aconseje, el juez podrá disponer la instalación de mesas receptoras mixtas. En tal caso se individualizarán los sobres de cada sexo y el escrutinio se hará por separado a igual que el acta respectiva".

El paraje Las Perlas, que está dentro del ejido municipal de la ciudad de Cipolletti, es una población que cuenta hoy con casi tres mil habitantes en forma estable y con una proyección de importante crecimiento en corto plazo.

Hasta la fecha esta población, en cada oportunidad en que deben cumplir con su deber cívico ante elecciones nacionales y provinciales, tienen que trasladarse a la localidad de Cerro Policía a ciento diez kilómetros. Distancia que recorren por sus propios medios ya que no se cuenta con el servicio de transporte público, agregando a todo esto que las vías de comunicación no siempre están en condiciones de transitabilidad.

Es por ello que los pobladores han reclamado en reiteradas oportunidades una pronta solución a estas dificultades, que afectan sensiblemente al cumplimiento de su deber ciudadano.

Tomando en cuenta lo establecido claramente por el Código Electoral Nacional, Capítulo I "División territorial y agrupación de electores" artículos 39 al 41, la solución a este problema no significa ningún trámite complejo ni de excepción.

El Estado es quien tiene la responsabilidad de fortalecer y cuidar la permanencia de la Democracia. Acompañando a los ciudadanos en este proceso con medidas que faciliten a todos la posibilidad de participar en el acto eleccionario que llevará a desarrollar un modelo de país por aquellos que fueran elegidos.

Por ello:

**Autor:** Beatriz Manso

**Firmantes:** Carlos Valeri, Fabián Gatti, Luis Di Giacomo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A**

**Artículo 1°.-** Al Ministerio de Gobierno, gestione ante el Juez Electoral de la Provincia de Río Negro, se aplique lo establecido en el Código Electoral Nacional, Capítulo I "División territorial y agrupación de electores" artículos 39 al 41. A los efectos que, a partir de las próximas elecciones nacionales y/o provinciales se constituyan la o las mesas necesarias para los electores residentes en el Paraje Las Perlas.

**Artículo 2°.-** De forma.